

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Constructora RHL S.A.S.
Demandado	Promotora y Constructora de Proyectos S.A.S.
Radicación	05001 31 03 008 2020 00206 00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda

Como la demanda se encuentra ajustada a las formalidades prescritas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, es por lo que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en proceso VERBAL instaure **CONSTRUCTORA RHL S.A.S.**, en contra de **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal y correrle traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de la copia y los anexos de la misma conforme lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 que prevé la notificación por correo electrónico.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MÓNICA PATRICIA PELAYO PATERNINA, con T.P. No. 254.745 del C.S de la J. como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ